



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330002465 DE

10 de abril de 2018

Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el Decreto 455 de 2004, el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1297 de 2015, y

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, identificada con Nit: 900.025.493-0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena Bolívar, en la dirección transversal 47 N° 21A - 106 Bosque, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias del segundo nivel de supervisión por reportar al corte de agosto 31 de 2017 activos por valor de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.572.298.372.00).

Según su objeto social, la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegarla para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20163100203851 de 15 de noviembre de 2016 dirigido al Representante Legal y suplente de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-, le comunicó la realización de la visita de inspección, la cual fue desarrollada durante los días 17 y 18 de junio de 2016 con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por la Entidad para realizar seguimiento a la confiabilidad y la operación del negocio. Así mismo, realizar seguimiento a la información suministrada en la visita de inspección efectuada en la vigencia 2016.



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

Ahora bien, con base en la facultad de seguimiento este Ente de Control procedió a programar visita para los días 20 y 21 de junio del 2017, con el fin de realizar seguimiento y verificación de la información reportada en la pasada visita realizada en la vigencia 2016, y de igual manera evaluar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias por parte de la organización; para lo cual se envió oficio 20173300149491 de 21 de junio del 2017 a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, informando el desarrollo de la visita.

De la visita realizada, se elaboró un Acta de cierre que fue suscrita por el contador de la organización solidaria COODECOM y los funcionarios comisionados, de la cual se entregó copia a la entidad solidaria. Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173300235731 de 22 de agosto de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, y ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006155 de 22 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, identificada con Nit 900.025.493 - 0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al doctor RODRIGO PEREZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.738.592 y como revisor fiscal al doctor NESTOR AUGUSTO MARTINEZ OLARTE identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.450.308.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COODECOM presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2018330000225 del 24 de enero de 2018, en la cual se prorrogó por el término de hasta dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial, doctor RODRIGO PEREZ OCHOA presentó a través de radicado 20184400069642 de 15 de marzo de 2018 informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 del EOSF, dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*" (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO: El agente especial doctor RODRIGO PEREZ OCHOA, radicó a esta Superintendencia el diagnóstico integral respecto de la medida toma de posesión de COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, en el cual manifiesta respecto a cada uno de los aspectos lo siguiente:

"...Desde el componente de "Gestión Financiera y Contable" y como parte del "Proceso de Intervención Administrativa de COODECOM", en desarrollo y ordenado a través de la Resolución N° 2017330006155 del 22 de noviembre de 2017, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES – COODECOM- con Nit. 900.025.493-0, en lo transcurrido de este proceso, se adelantaron acciones a fin de obtener información que revele el estado y situación económica y financiera de la Entidad, entre ellas:

las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

5.2 ACCIONES REALIZADAS

Se obtiene información base de los hallazgos formulados en el oficio N° 20173300149491, la cual muestra la siguiente situación de manera resumida:

- a) Reporte de información a la Superintendencia de manera extemporánea y de forma anual para los siguientes años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, omitiendo la periodicidad con la que deben reportar.*
- b) Información incompleta no puesta a disposición sobre políticas contables y demás registros que sustentan la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad NIIF de acuerdo a lo establecido en los Decretos 2706 de 2012 y 3019 de 2013, expedidos por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- c) Inconsistencia de la información reportada a la Superintendencia a través del SICSES con corte 31 de diciembre de 2015, versus la información de los libros auxiliares.*
- d) Inconsistencia y poca sustentación de las cifras de las cuentas del activo reportadas a la Superintendencia a través del SICSES con corte 31 de diciembre de 2015.*
- e) Inconsistencia y poca sustentación de las cifras de la cuenta propiedad, planta y equipo reportadas a la Superintendencia a través del SICSES con corte 31 de diciembre de 2016 comparados con los reportados a corte 31 de diciembre de 2015.*
- f) Inconsistencias y poca sustentación de las cifras de la cuenta por pagar, capital social, pasivo y patrimonio reportadas a la Superintendencia a través del SICSES con corte 31 de diciembre de 2015.*
- g) Presentación incompleta de los libros oficiales impresos o en medio magnético...”*

Así mismo el agente especial establece que al solicitar información contable al contador del año 2017, la respuesta de éste fue que no tenía absolutamente nada del presente por lo que tuvo que iniciar una serie de acciones para determinar la situación económica y financiera de la entidad, así:

“...Entre las acciones proyectadas se incluye: la determinación del estado de situación económica y financiera de la Entidad; situación que constituye en el punto de partida para el “propósito de gestión de una efectiva intervención administrativa y que se apoya con otras acciones como la revisión y reporte de inventario de activos y pasivos de la entidad en intervención.

Dicha información contable, a la fecha continua siendo objeto de revisión y ajustes, desarrollando acciones administrativas a fin de lograr las cifras, determinar los activos y los pasivos de la Entidad las cuales son fuente y objeto del proceso contable, con el cual se procura revelar razonablemente la situación económica y los resultados de la Entidad correspondientes al periodo 2017 y especialmente la relacionada con el avance en el proceso de intervención; igualmente, esta información es objeto de auditoría por parte de la Revisoría Fiscal, quien emitirá el respectivo dictamen sobre la misma situación y resultados, que serán reportados una vez se concilien las cifras actualizadas...”

En el mismo sentido, respecto a la gestión contable y en lo que respecta al proceso de convergencia a NIIF, el agente especial en su informe plasmó las siguientes situaciones encontradas:

“...5.3 GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.

- 1. Nos encontramos realizando una reingeniería al proceso contable, involucrando cada uno de los responsables de las áreas que intervienen en este proceso, generando sinergia en su optimización, no solo desde el punto de vista operativo sino de control, establecer las necesidades y definir planes de acción, con el apoyo de la alta dirección.*
- 2. Estamos evaluando las necesidades del proceso financiero haciendo énfasis en el área contable, teniendo en cuenta que las NIIF debieron ser aplicadas a partir del 1 de enero de 2016, para ello se hace necesario el apoyo y compromiso de la alta dirección. En nuestras revisiones, no se evidenciaron información requerida para el proceso de implementación y transición desde los principios de contabilidad (PCGA) hacia el nuevo marco contable (NIIF para Pymes) por cada ejercicio finalizando a los siguientes cortes: 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2015...”*

(...)



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

“...De acuerdo a la información financiera detallada, esta presenta situaciones de acuerdo a los anexos de referencia de ajustes, así:

Referencia A:

No se observan que los saldos de los libros coincidan con los saldos del extracto contable, depuración que se ha venido adelantando ya que no se encontraron conciliaciones físicas del proceso, además de que todas las operaciones estaban siendo manejadas como una contabilidad de caja y con el principio de devengo.

Referencia B y D:

Se presentan causaciones de cuentas por cobrar sin el debido soporte y las cuales corresponden a reclamaciones principalmente a la Gobernación de Bolívar, situación que bajo las normas internacionales de contabilidad por constituir una contingencia no debería estar reconocidas hasta conocer el fallo final de estas demandas...”

De otra parte, respecto al tema concerniente al SIPLAFT el agente especial al hacer la respectiva revisión y confrontando con los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia, concluyó que:

“...Considerando en el texto anterior, se evidencia, las mismas características y hallazgos encontrados en la visita de la Supersolidaria, la cual determinó la intervención de COODECOM. No se encuentra el libro de conocimiento de los asociados y tampoco el libro de conocimiento de proveedores.

En el hallazgo encontrado en la resolución de intervención donde se manifiesta la no existencia de un oficial de cumplimiento, esta inspección confirma que continua el incumplimiento del consejo de administración de nombrar y entregar las funciones pertinentes de obligación legal estipuladas en el numeral 6.1 del capítulo XI Título II de la Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015, expedida por la Supersolidaria. Por lo anterior no se cumple con el reporte periódico de operaciones sospechosas ROS, por cuanto no se encuentra evidencia de reportes a la UIAF, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.2.1 del capítulo XI título II de la circular básica jurídica N° 06 de 2015, expedida por la Supersolidaria...”

Frente a la gestión administrativa el agente especial presenta la nómina de la organización, el estado de archivo y documental de la Entidad, el software contable existente, lo cual consignó en el informe aseverando lo siguiente:

“...3.6 DEPURACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE LA COOPERATIVA.

Se analizó y clasificó la información documental existente en el lugar de intervención y se le dio clasificación con respecto de los últimos cuatro años; los demás fueron inactivados y archivados con custodia.

3.7 SOFTWARE CONTABLE DE LA ENTIDAD

Al momento de la intervención se observa que el software contable es compartido con la cooperativa Soincoop, en razón a que el contador es el mismo y lugar de funcionamiento son las mismas instalaciones para las dos cooperativas. Por tal motivo se decide comprar una licencia adicional y separar las funciones; actualmente que se encuentran a cargo del auxiliar contable a si mismo de separar físicamente los puestos de trabajo...”

SEGUNDO: El agente especial respecto a la situación jurídica plasmó una serie de inconsistencias, falta de información, no cumplimiento de las normas que lo rigen y de sus propios estatutos, una serie de procesos jurídicos en contra de la Entidad que afecta gravemente la estabilidad de la organización y que plasmó así:



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

“...ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL.

Se evidencia que no hay un control del consecutivo de las hojas utilizadas para el registro de los temas tratados en las asambleas, las páginas de la 37 a la 40 no se encuentran en el libro de actas de asamblea. La asamblea extraordinaria del 28 de octubre de 2016 se hizo en las páginas 2 hasta la 27 y el acta de asamblea ordinaria del 16 de marzo de 2016 se hizo en las páginas de la 28 a la 30, evidenciando que esta se elaboró en un tiempo posterior a lo manifestado en estas actas, pues la de octubre del 16 según el consecutivo se hizo primero que la de marzo del 16. El acta de marzo de 2017 tiene como inconsistencia que la parte donde van las firmas y parte de la misma esta sin sello de la cámara de comercio y por lo tanto no tiene el consecutivo. Las actas correspondientes a las asambleas ordinarias de asociados de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 se encontraron en hojas no registradas ante cámara de comercio ni cuentan con el respectivo consecutivo de página ni de acta.

(...)

ACTAS DE JUNTA DE VIGILANCIA.

Según acta de vigilancia del 11 de septiembre de 2017, manifiesta que procede a revisar los libros de aportes y obligaciones, las cuales se encuentran al día, lo informado anteriormente por la junta de vigilancia carece de validez, pues en el registro de asociados hoja N° 002 se encuentran aportes al 31 de diciembre de 2016, por valor de \$40.000.000, no se encontraron más registros de aportes. Según los registros contables los aportes al 31 de diciembre de 2016 tienen como saldo \$1.542.000.000, cabe anotar que este es el único registro de acta de junta de vigilancia...”

Respecto a los procesos en contra de la Cooperativa el agente especial presenta cada uno de los procesos y se denota un riesgo inminente que, junto con la actual situación de la entidad, agrava la crisis que presenta hoy la organización y de lo cual el agente resume así:

c. Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Málaga Santander:

Acción	:	Ejecutiva
Demandante	:	Carlos Alberto Romero Arias
Demandado	:	Coodecom, Soincoop y otros
Radicación	:	2016-00036-00
Cuantía	:	\$53.245.222.
Estado	:	EL PROCESO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE NOTIFICACION PERSONAL, DE LOS CINCO DEMANDADOS, SOLO SE HAN NOTIFICADO DOS EMPRESAS. SE MANTIENE CONVERSACIONES CON EL ABOGADO DE LA ACTIVA PARA EFECTOS DE SUSCRIBIR ACUERDO DE PAGO POR LA OBLIGACION.



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

d. Contraloría General de la Republica:

Proceso : Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
 Entidad afectada : ICBF

Presuntos responsables José Euclides Torres Molina
 Coodecom y otros
 Radicación : PRF 019-2013
 Cuantía : \$1.270.578.201.
 Estado PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADELANTADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, SUBIO AL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, ANTE EL CUAL SE INTERPONDRA RECURSO DE APELACIÓN, POR CONSIDERAR QUE NO SON RECURSOS PUBLICOS LOS APORTES Y POR LO TANTO NO EXISTE DETRIMENTO A LA NACION.

e. Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga:

Demandante : NUTRICOL
 Demandados : UNION T. ANANIAS SANTANDER
 Coodecom y Soincoop
 Radicación : 2015-00660-00
 Acción : Proceso de Rendición de Cuentas
 Estado : PENDIENTE SE SURTA RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR.
 Cuantía : Indeterminada
 ABOGADA : ANA ISABEL CAMARGO

Este proceso inicio en el año 2015 en contra del Sr. LEUNG WAIY HON DIAZ como representante legal de la UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER, solicitando una rendición de cuentas. En el proceso se argumenta que efectivamente se le cancelo a NUTRICOL pero hacen falta pruebas por lo que el fallador decide revisar nuevamente y que la Unión Temporal presente sus soportes de pago. En la actualidad se encuentra surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bucaramanga.

Es incierto el fallo de segunda instancia, debemos estar preparados en el efecto de que sea adversa la decisión, en el sentido de tener muy organizada la parte contable respecto de los pagos realizados por parte de la Unión Temporal ANANIAS SANTADER a Nutricol y así poder demostrar que si se cumplió con la liquidación del contrato, es decir que si se realizaron los pagos. Igualmente es preciso mencionar que es posible que en el evento de que el fallo sea adverso, la demanda está dirigida en contra de todos los miembros de la unión temporal y no solo en contra de Coodecom.



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

f. Juzgado : 4 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Acción : TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO
Demandante : Sagrario de Jesús Badel Marchan
Demandado : Coodecom y Soincoop
Radicación : 2017-00164 y 2017-00083

Esta acción nace por cuanto no se dio respuesta en debida forma a un derecho de petición y posteriormente se inicia un incidente de desacato y se conmina para que cumplan la sentencia de tutela del 24 de abril de 2017. Tenemos en nuestros archivos la tutela y el los fallos, pero desconocemos su cumplimiento. Indagando nos informan que ya quedo archivado, pero nos faltan los soportes.

g. Juzgado : 4 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Acción : TUTELA
Demandante : NEREIRA CAVADIA LONDOÑO
Demandado : Coodecom
Radicación : 2016-00193

El 25 de enero de 2017 se dicta sentencia de tutela ordenando el reintegro inmediato de la accionante, vincularla al sistema de seguridad social, pagar los salarios causados desde la fecha de la terminación injustificada y cancelar el valor de la licencia de maternidad.



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

Dependencia : Contraloría General de la República,
Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar

AFECTADO : Municipio de Calamar - Bolívar

PRESUNTOS : COODECOM

Radicación : 1942

Cuantía : \$41.915.600.00

El 24 de enero de 2018, la Contraloría emite Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1942 en contra del Sr. ALEJANDRO ANTORNIO ARRAZOLA CARRASQUILLA, en su calidad de Alcalde Municipal de Calamar, al Sr. JORGE LUIS VILLAS BARRIOS, en su calidad de ex Secretario de Educación de Calamar y a Coodecom.

El caso en concreto: En el convenio CA-01-2013, suscrito entre el municipio de Calamar y Coodecom para el suministro de alientos escolares a las distintas instituciones educativas de dicho municipio, se estableció que se le cancelara al contratista COODECOM, por cada ración suministrada la suma de \$1.728, siendo que para la vigencia 2013, de conformidad con la directiva ministerial No. 13 del 11 de abril de 2002 (MEN) y de acuerdo también con el salario de esa vigencia (SMVM) \$589.5, el valor real de la ración sería de \$1.572, que se calcula de la siguiente manera $\$589.500/30: \$19.650 \times 8\%: \$1.572$.

Así las cosas, es claro el grave riesgo que presenta la organización y se denota la falta de controles y de mal manejo del negocio que se ha venido llevando a cabo en esta Entidad, sumado a la desorganización no cumplimiento de la normatividad que rige el sector solidario en referencia con el cumplimiento de asambleas ordinarias y de funcionamiento de los órganos de administración y vigilancia. Así mismo, el incumplimiento de las instrucciones expedidas por esta Superintendencia en específico el tema de Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT-.

TERCERO: El agente especial designado por esta Superintendencia allegó comunicación 20184400074372 de 21 de marzo de 2018, en la cual presenta las consideraciones y conclusiones para establecer que la medida a proceder es la liquidación forzosa administrativa atendiendo la situación financiera, administrativa y jurídica de la organización, recalcando los siguientes puntos:

“...

Con fundamento en informes finales de nuestra firma auditora ALIANZAS CORPORATIVAS SAS, se pudo determinar que la cooperativa intervenida no puede continuar con la operación, por cuanto para su viabilidad, entre otros aspectos, se estaban esperando unos recursos frescos de manera inmediata, los cuales definitivamente no van entrar, al menos por ahora, como se requiere para armar el plan de recuperación y reactivación de Coodecom. Sin dichos dineros, lastimosamente, no se puede continuar con la operación y sería más perjudicial para los asociados y acreedores continuar funcionando.

(...)



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

En igual sentido, la firma de abogados Aselt S.A., coadyuva la posición de no viabilidad de la cooperativa, por cuanto pese a tener muchos procesos en marcha, unos de donde podríamos recuperar recursos importantes para la operación, pero no de forma inmediata, como se requiere en la actualidad, por cuanto estos se encuentran surtiéndose los recursos de apelación ante los superiores y como sabemos, estos fallos, pesa a que han mejorado en los tiempos para decidir, según el código general del proceso, se pueden demorar hasta seis meses y prorrogarse hasta por otro tiempo igual, lo que no hace realizable un plan de recuperación.

*Es importante en este punto, indicar para su consideración, que en el proceso de responsabilidad fiscal No. 2013-0019 que se adelanta en la Contraloría General de la República, en contra de Coodecom, por un posible detrimento patrimonial del Estado, en la cuantía de **\$1.270.578.201.oo**, suma superior a los dineros que podríamos recuperar en otros procesos, por lo que, y pese diseñar un excelente plan de reestructuración o recuperación, esta suma de entrada no haría viable a la cooperativa. Como se informó en el escrito del 14 de marzo de 2018, es posible que, aunque el fallo sea adverso, esta decisión se puede dilatar recurriendo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, pero solo estaríamos ganando tiempo frente a un posible fallo en contra.*

En este orden de ideas, adicionamos como elementos para decidir por la liquidación de la intervenida, todas las irregularidades de no cumplir con muchos de los principios de la economía solidaria y directrices de la Superintendencia, como por ejemplo no contar con un registro adecuado de los asociados, no probar con actas y soportes contables la distribución de los excedentes, no tener un oficial de cumplimiento para las operaciones sospechosas, errores en el objeto social de la cooperativa, descontrol en el manejo de libros de actas, de consejo, de junta de vigilancia etc., e inconsistencias en lo informado y requerido por la Superintendencia.

Por todo lo anterior, obrando en calidad de Agente Especial, pongo a su consideración estos últimos argumentos informando la no viabilidad de la Cooperativa para el desarrollo de las Comunidades – COODECOM - .

Finalmente, es pertinente indicar que de acuerdo a lo plasmado por el agente especial los hallazgos presentados en la visita de inspección persisten y se ha agravado la situación financiera, más cuando a la fecha la organización no cuenta con contratos a ejecutar, actividad principal que desarrolla la organización dentro del objeto social, es decir, que la organización está imposibilitada para desarrollar su objeto social

Aunado a lo anterior, es claro que persistente los hallazgos que configuraron las causales de toma de posesión previstas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico, contrariado los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES – COODECOM-, identificada con Nit: 900.025.493-0, por encontrarse que a la fecha se evidencia que las causales que motivaron la toma de posesión ordenada, se ratifican de acuerdo al informe presentado por el agente especial los cuales constan en el informe presentado ante esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, identificada con Nit 900.025.493-0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena Bolívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente la medida al Agente Especial de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3.- Designar como Liquidador a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S. Identificado con nit 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA con cédula de ciudadanía N° 80.004.859, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralora a la doctora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.450.308. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Liquidador deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al doctor SAUL ANDRES DIAZ CORREA representante de sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la doctora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.450.308, en su condición de Contralora.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

ARTICULO 5.- Ordenar a la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades –COODECOM-, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2° del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 20161400007575 del 14 de diciembre de 2016 a excepción de los literales m) y n), y las previstas en el artículo quinto de la Resolución 2017330006155 de 22 de noviembre 2017 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades –COODECOM-- implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11.- Fijar hasta un (1) año, el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades –COODECOM-, identificada con el Nit. 900.025.493-0, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002465 DE 10 de abril de 2018

Página 13 de 13

Por la cual se ordena la liquidación forzosa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 13.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 14.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 15.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
10 de abril de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: GINA VANESSA AMAYA AVILA

Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

LEIDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO